



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



ACTA DE RESOLUCIONES DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO POLITECNICO DE 19 DE OCTUBRE DE 2017.

El señor Presidente de Consejo Politécnico solicita al Secretario General, constatar el quórum respectivo, ante lo cual se procede a constatar dicho quórum, verificando que en la sala se encuentran presentes los siguientes miembros de Consejo Politécnico: Ing. Jaime Calderón Segovia, Mat. Carlos Echeverría, Ing. Narcisa Romero, PhD. Luis Miguel Torres, Dra. Carolina Bernal, Ing. Ana Rodas y Srta. Valeria Nogales.

Constatado el quórum, a las 15h10, el Ing. Jaime Calderón Segovia, instala la sesión.

Se da lectura al Orden del Día:

1. Resolución sobre los estudiantes que han rendido y fallado el segundo examen complejo luego del semestre 2008;
2. Propuesta de reforma al Instructivo de recategorización y revalorización remunerativa;
3. Resolución sobre la renuncia del Mat. Gustavo Herrera;
4. Continuación de la segunda discusión de la propuesta de Reglamento de Régimen Académico;
5. Segunda discusión de la propuesta de Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Descuentos.

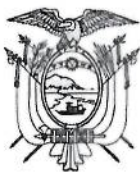
Punto 1.

364. Se da lectura a la Propuesta de Resolución sobre los estudiantes que han rendido y fallado el segundo examen complejo luego del semestre 2008 y se **RESUELVE** aprobarla por unanimidad con el texto que sigue:

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional Considerando

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; [...]”*.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Que el Art. 355 de la norma suprema consagra que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.”*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 5 establece como uno de los derechos de los estudiantes: *“Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;”*

Que la Disposición General Décimo Séptima del Reglamento de Régimen Académico expedida por el Consejo de Educación Superior vigente a partir del 6 de mayo de 2015, hasta el 22 de marzo de 2016, estableció una condición desigual para los estudiantes que se matriculaban en la Unidad de Titulación puesto que en caso de elegir el examen complejo, se estableció una disposición específica de que solo se podría rendir dos exámenes; uno ordinario, y otro de gracia; a diferencia de los estudiantes que escogían una opción distinta, a quienes se les otorgaba dos períodos ordinarios y uno extraordinario adicional para concluir y aprobar su trabajo de titulación. Por consiguiente, varios estudiantes que se matricularon en la Unidad de Titulación en los semestres 2015 B y 2016 A, que han rendido y reprobado tanto el examen complejo como el de gracia; no se pueden matricular en un período extraordinario adicional, por haber incurrido en lo dispuesto por la Disposición General Décimo Séptima del Reglamento de Régimen Académico vigente a esa fecha.

Que el Rectorado de esta institución mediante oficio No. EPN-R-2017-0277-O realizó este planteamiento al Presidente del Consejo de Educación Superior: *“Autorizar que los estudiantes que se matricularon en la Unidad Especial de Titulación en los semestres 2015 B y 2016 A y escogieron la opción de examen complejo, reprobando tanto el primer examen como el de gracia, en aplicación de las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta del Reglamento entonces vigente, se matriculen en el semestre 2017 B, como un período extraordinario, en el cual deberán aprobar un Curso de Actualización para rendir un nuevo examen complejo o de considerarlo pertinente, cambiarse de opción de titulación.”*

Que el Consejo de Educación Superior, mediante oficio No. CES-CES-2017-0830-CO, suscrito por su titular, respondió la consulta formulada por la EPN, expresando: *“En tal sentido, la Disposición General Tercera del Reglamento ibídem señala que, quienes no aprobaron o no finalizaron su trabajo de titulación en el periodo de culminación de estudios, pueden solicitar una prórroga de dos periodos académicos adicionales, de los cuales, el primero será gratuito y para hacer uso del segundo deberá cancelar el valor de la matrícula o arancel, según corresponda. Superado este*





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



plazo, quienes no hayan finalizado y aprobado su opción de titulación pueden acogerse a las normas contenidas en la Disposición General Cuarta del Reglamento mencionado y matricularse en los cursos, asignaturas o equivalentes de actualización de conocimientos y aprobar la correspondiente evaluación establecida por la IES, para posteriormente culminar y aprobar el trabajo de titulación o el examen de grado de carácter complejo mismo que, deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos."

Que, sobre esto, el Director de Asesoría Jurídica de la Escuela Politécnica Nacional con memorando No. EPN-DAJ-2017-0676-M indicó al Consejo Politécnico: *"Es así que se puede colegir que de acuerdo a la consulta presentada y a la correspondiente respuesta, los estudiantes que se matricularon en la Unidad Especial de Titulación en los semestres 2015 B y 2016 A y escogieron la opción de examen complejo, y reprobaron tanto el primer examen como el de gracia, en aplicación de las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta del Reglamento entonces vigente, pueden matricularse en un Curso de Actualización para rendir un nuevo examen complejo o de considerarlo pertinente, cambiarse de opción de titulación."*

Que el Consejo de Educación Superior, de manera concluyente en su absolución de consulta, dijo: *"Finalmente se debe indicar que, la IES en ejercicio de su autonomía responsable podrá gestionar los procesos internos necesarios a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los estudiantes reconocidos en la LOES"*; por lo que ante la problemática que enfrentan varios estudiantes que cumplieron y aprobaron la totalidad de sus planes de estudios después de noviembre de 2008, de haber rendido dos exámenes complejos sin éxito y no poder concluir su titulación, es menester que el Consejo Politécnico, al ser el órgano colegiado académico superior, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, determine una solución al amparo del criterio vinculante del organismo que planifica, regula y coordina internamente al Sistema de Educación Superior.

Conforme a lo establecido en la letra e) del Art. 14 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional,

Resuelve:

Artículo único.- De conformidad al criterio expresado por el Consejo de Educación Superior mediante oficio No. CES-CES-2017-0830-CO, aquellos estudiantes que hayan cumplido y aprobado la totalidad de sus planes de estudios después de noviembre de 2008, matriculados en la Unidad Especial de Titulación, que escogieron la opción de examen complejo, y reprobaron tanto el primer examen como el de gracia, en aplicación de las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta del Reglamento de Régimen Académico, pueden matricularse por una sola vez adicional en un Curso de Actualización para rendir un nuevo examen complejo o de considerarlo pertinente, cambiarse de opción de titulación.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Para el efecto, el Consejo de Docencia debe adecuar la normativa del caso, en un plazo improrrogable de diez días calendario, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución.

Notifíquese con esta resolución al señor Vicerrector de Docencia, Decanos, Subdecanos, Coordinadores de Carrera, Presidente de la FEAPON y los estudiantes interesados.

Punto 2.

Propuesta de reforma al Instructivo de recategorización y revalorización remunerativa;

Se resolverá sobre este punto en una próxima sesión.

Punto 3.

Resolución sobre la renuncia del Mat. Gustavo Herrera;

365. Se da lectura al Memorando Nro. EPN-DESODEH-2017-0639-M, de 3 de octubre de 2017, suscrito por el Jefe de Departamento del DESODEH con asunto "información Mat. Gustavo Herrera Piedra" y en atención al mismo se resuelve lo siguiente:

1. Aprobar el reintegro del Mat. Gustavo Herrera Piedra, una vez que ha concluido con las actividades para las que se aprobó el período sabático; dicho reintegro registrará a partir del 30 de agosto de 2017, disponiendo de que el Jefe de Departamento, conjuntamente con el profesor, se encarguen de que se socialicen los productos obtenidos en el período sabático, tal y como dispone el Reglamento de la materia.
2. Aceptar la renuncia del Mat. Gustavo Herrera Piedra para acogerse a la jubilación por enfermedad; se le agradece por los valiosos servicios prestados a la institución.

Punto 4.

Continuación de la segunda discusión de la propuesta de Reglamento de Régimen Académico:





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 120. Elementos del Sistema interno de evaluación de los aprendizajes.- La Escuela Politécnica Nacional establece los siguientes elementos del sistema interno de evaluación de los aprendizajes:

- a) **Criterios de evaluación.-** El personal académico deberá incluir en la planificación microcurricular que se registra en la plataforma informática de la institución, hasta la fecha de matrículas extraordinarias: los criterios, medios, ambientes e instrumentos que serán utilizados en la evaluación de los aprendizajes de la asignatura, curso o su equivalente, para que los estudiantes lo conozcan previo al proceso de evaluación. El Subdecano, Coordinador de Carrera o Subdirector de la Unidad Académica según corresponda, verificará el cumplimiento de la planificación microcurricular por asignatura, según los requerimientos establecidos; y, de ser el caso, solicitará al profesor las rectificaciones que se requieran.
- b) **Equivalencias.-** La Escuela Politécnica Nacional establece el siguiente cuadro de escala institucional de valoración de los aprendizajes:

ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA EPN	EQUIVALENCIA SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
40	Excelente con honores	
36-39,9	Excelente	EXCELENTE
32 – 35,9	Muy Bueno	MUY BUENO
28 – 31,9	Bueno	BUENO
24 – 27,9	Satisfactorio	REGULAR
Hasta 23,9	Deficiente	DEFICIENTE

Para el caso de homologación de otras IES se aplicará lo siguiente:

A = 38

B = 34





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



C = 30

D = 26

Artículo 61. Exoneración de examen final.- Los estudiantes de las carreras de nivel tecnológico superior y grado que alcancen 14 puntos o más en la suma de las dos primeras notas serán exonerados del examen final y aprobarán la asignatura; con una calificación total igual a la suma de las dos notas multiplicada por dos.

Cuando un estudiante se exonere y aspire mejorar su calificación total, tiene derecho a rendir el examen final sobre 10 puntos cuya nota quedará registrada hasta con un decimal, como tercera nota. Para obtener la calificación total sobre 40 puntos, se tomarán las dos mejores notas de las tres registradas, cuya suma se duplicará.

Artículo 62. Aprobación de asignaturas de carreras tecnológicas y de grado.- Los estudiantes de carreras de nivel tecnológico superior y de grado que no alcancen 14 puntos, pero que tengan por lo menos 9 puntos en la suma de las dos primeras notas, deberán rendir el examen final como tercera nota sobre 10 puntos.

Para obtener la calificación total sobre 40 puntos, se tomarán las dos mejores notas de las tres registradas, cuya suma se duplicará.

En este caso, para para aprobar la asignatura el estudiante deberá cumplir lo siguiente:

- a) Alcanzar una nota igual o mayor a 6 puntos sobre 10 en el examen final; y,
- b) Alcanzar una nota final igual o mayor a 24 puntos.

Artículo 83. Procedimiento para la realización de prácticas.- Los estudiantes podrán acceder a prácticas pre profesionales a través de la gestión institucional o por iniciativa personal y se seguirá el procedimiento que sea establecido por el Consejo de Docencia:

Artículo 104. Designación de nuevo miembro del Tribunal por incumplimiento de plazo.- En caso de que algún miembro del Tribunal, sin causa justificada, no presente el informe y la calificación dentro del plazo estipulado, la máxima autoridad de la





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



unidad académica, designará un nuevo miembro, quien deberá presentar los informes y calificaciones respectivas en el mismo plazo establecido en el artículo anterior.

El incumplimiento será notificado por la máxima autoridad de la unidad académica correspondiente al Jefe del Departamento al cual está adscrito el docente.

CAPÍTULO XV

DE LA GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 118. De la Graduación.- Los estudiantes que hubieran aprobado cualquiera de las modalidades de titulación se considerarán como graduados de la carrera o programa, para lo cual, una vez concluido el proceso, la máxima autoridad académica o su delegado, proclamará las calificaciones de graduación y tomará la promesa legal respectiva al profesional.

Artículo 119. De la elaboración del Acta de Grado.- Una vez concluido el proceso de graduación la unidad académica deberá elaborar el Acta de Grado e incluirla en el Libro respectivo, lo que se pondrá en conocimiento de la Secretaría General.

Artículo 120. De la suscripción del título o grado académico.- El título profesional o grado académico y el acta de investidura en el libro que para el efecto está bajo la responsabilidad y custodia de la Secretaría General de la Escuela Politécnica Nacional, serán suscritos por el Rector, la máxima autoridad de la unidad académica, según corresponda; y, el Secretario General de la Institución.

Artículo 121. Del registro de títulos o grados académicos.- En un plazo no mayor a (30) treinta días calendario posteriores a la fecha de graduación del estudiante, la Secretaría General de la Escuela Politécnica Nacional remitirá la lista de graduados al organismo regular pertinente para el registro de los títulos o grados académicos.

Artículo 122. Entrega de títulos a graduados.- Una vez que la Secretaría General de la Escuela Politécnica Nacional registre los títulos en el organismo regular pertinente, podrá entregar los títulos a los graduados que así lo soliciten, o podrán recibirlos en la ceremonia especial de investidura.

Artículo 123. De la ceremonia de investidura.- El Rector convocará en el día y hora que estime oportuno, a las autoridades académicas, a los profesionales y graduados que decidan participar en la ceremonia especial de investidura, presidida por el Rector o su





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



delegado, para proclamar las calificaciones de titulación y graduación, tomar la promesa legal colectiva, se les otorgue la investidura y se les entregue el título o grado académico respectivo.

Artículo 124. Denominación de los títulos.- La Escuela Politécnica Nacional podrá expedir los siguientes títulos y grados académicos, conforme a los distintos niveles, tipos de carreras y programas de la educación superior, aprobados por el CES:

- a) En la educación tecnológica superior o sus equivalentes:
 - 1. Tecnólogo Superior, en el correspondiente ámbito profesional.
- b) En la educación superior de grado:
 - 1. Licenciado o sus equivalentes, en el correspondiente ámbito profesional o académico.
 - 2. Ingeniero, matemático, físico, químico y biólogo, en el correspondiente ámbito profesional o académico.
- c) En la educación superior de posgrado:
 - 1. Especialista, en el correspondiente ámbito profesional.
 - 2. Magíster profesional, en el correspondiente ámbito profesional.
 - 3. Magíster en investigación, en el correspondiente ámbito académico.
 - 4. Doctor (equivalente a PhD), en el correspondiente ámbito académico.

Artículo 125. Otorgamiento y emisión de títulos.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas y cumplido los requisitos para la graduación, la EPN, previo al otorgamiento del título, elaborará un expediente para la titulación, que deberá contener:

- a) los datos de identificación del estudiante;
- b) el registro de calificaciones en cada una de las asignaturas o cursos aprobados y del examen de grado de carácter complejo o el trabajo de titulación;
- c) Identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales cuando corresponda.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 126. Fraude o deshonestidad académica.- Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la EPN o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.

Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación o tesis para las Maestrías de Investigación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones, así como para los exámenes de grado de carácter complejo.

El procedimiento referente a este artículo estará estipulado en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO XVI

EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 127. Educación continua.- La institución dentro de su oferta académica, ofrece cursos de educación continua a través del Centro de Educación Continua (CEC-EPN). A los asistentes se les entregará la respectiva certificación. Estos cursos no serán tomados en cuenta para titulaciones oficiales.

Artículo 128. Tipos de certificados de la educación continua.- La Escuela Politécnica Nacional confiere dos tipos de certificados de educación continua:

- a) Certificado de competencias.- Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- b) Certificado de participación.- Se extiende a quienes hayan cumplido al menos el 80 % de asistencia.

Artículo 129. Cursos de actualización docente.- La institución ofrece cursos de actualización y perfeccionamiento para sus profesores e investigadores, en virtud de los cuales se otorgan certificados de aprobación. Estos certificados, podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción, contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

Artículo 130. Democratización de las plataformas de aprendizaje de la educación superior.- La Escuela Politécnica Nacional, mantendrá en su portal electrónico institucional los materiales de elaboración propia, correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de carreras y programas. Estos materiales incluirán el micro currículo, videos u otros pertinentes en el marco de la ley. Para el efecto, desarrollará una plataforma en línea masiva y bajo una licencia de uso abierto, donde consten archivos de texto, video y/o audio de fácil revisión y portabilidad, a fin de coadyuvar a la difusión democrática del conocimiento como un bien público.

CAPÍTULO XVII APROBACIÓN Y REFORMAS DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS

Artículo 131. Diseño, aprobación y vigencia de carreras y programas.- Los proyectos de creación o rediseño de las carreras o programas serán presentados por las unidades académicas respectivas, de conformidad con este Reglamento y la normativa que expida el Consejo de Educación Superior.

Los proyectos de creación o rediseño de las carreras de tecnología superior, de grado y programas de especialización y maestrías profesionales son aprobados por Consejo de Docencia y remitidos al CES a través del canal establecido para este efecto.

Los proyectos de creación o rediseño de los programas de maestría de investigación y de doctorado serán propuestos por las unidades académicas respectivas, de conformidad con este Reglamento y la normativa que expida el Consejo de Educación Superior, son aprobados por Consejo de Investigación y Proyección Social de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional y remitidos al CES, a través del canal establecido para este efecto.

Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CEAACES. Para cerrar carreras y programas, se diseñará un plan de contingencia que deberá ser aprobado por el Consejo de Docencia, o el Consejo de Investigación y Proyección Social, según sea el caso, y remitido al CES a través del canal establecido para este efecto.

Para la ejecución del plan de contingencia se deberá contar con la aprobación del CES.

Artículo 132. Para la creación o rediseño de carreras o programas, la organización de los aprendizajes en cada nivel de formación se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica y humanística, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Artículo 133. La creación o rediseño de carreras o programas deberá estar en concordancia con los lineamientos de pertinencia establecidos en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Artículo 134. El diseño curricular de cada una de las carreras y programas debe incorporar los criterios de interculturalidad establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

Artículo 135. Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de las unidades de organización curricular y de los campos de formación, redes, adaptaciones y vinculaciones transversales que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

Artículo 136. Promoción, difusión y ejecución de las carreras y programas.- La Escuela Politécnica Nacional promocionará o difundirá, a través de cualquier medio de comunicación, sus carreras de grado y programas de posgrado a partir del momento en que éstas cuenten con las autorizaciones respectivas. En dicha promoción deberá aparecer claramente el número y fecha de la resolución de aprobación del CES.

La Dirección de Gestión de la Información y Procesos-DGIP, en el plazo máximo de hasta 20 días calendario contados a partir del cierre del periodo de matrículas extraordinarias para posgrado y especial para grado, entregará las listas de los estudiantes matriculados a la Secretaría General, la que a su vez en un plazo de 10 días calendario enviará a la SENESCYT conforme a los requerimientos del SNIESE.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a lo pertinente a la aprobación de la lengua extranjera se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA.- Se define el concepto de ingreso de un estudiante a la Escuela Politécnica Nacional, cuando se matricula por primera vez en una carrera de nivel tecnológico superior, grado y posgrado.

TERCERA.- Un estudiante que no hubiese podido continuar con sus estudios, por haber agotado el número de repeticiones permitidas en una asignatura de carácter obligatorio, y se encuentre dentro de los diez (10) años a partir de su retiro, podrá reingresar a seguir sus estudios, si a la fecha de solicitar su reingreso, esa asignatura no fuere obligatoria para la Carrera o Programa. Sin embargo, el impedimento de continuar los estudios subsistirá si hubiese una asignatura de carácter obligatorio, cuyo contenido fuere similar al menos en un 60% al de la materia no aprobada.

CUARTA.- Los estudiantes que registren repetición de asignaturas, podrán matricularse en el siguiente período académico, en un máximo de 4 asignaturas.
El Sistema de Información Institucional ofertará como prioridad las asignaturas obligatorias con segunda matrícula y como segunda instancia las asignaturas obligatorias con primera matrícula. La autoridad académica correspondiente podrá gestionar la eliminación de esta restricción para casos académicamente justificables

QUINTA. – No se podrán agregar requisitos adicionales de graduación que no estén contemplados en este Reglamento.

SEXTA.- Los estudiantes que estén cursando estudios superiores, podrán optar por cambio de carrera en la Escuela Politécnica Nacional, conforme a las siguientes normas:

- a) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra dentro de la EPN, por una sola ocasión, cuando haya obtenido en el examen de admisión el puntaje requerido para la carrera receptora en el período que aprobó dicho examen, una vez que haya cursado al menos un periodo académico ordinario y haya aprobado todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios del correspondiente periodo, de las cuales al menos una pueda ser homologada, en la carrera receptora.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- b) Un estudiante que haya perdido en una o más asignaturas con segunda matrícula, podrá cambiarse por una sola vez a otra carrera de la EPN siempre que dicha asignatura(s) no conste(n) en el pensum de la carrera receptora y haya obtenido en el examen de admisión el puntaje requerido para la carrera receptora en el período que aprobó dicho examen.

- c) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera proveniente de una IES pública a una carrera impartida en la EPN, por una sola ocasión, cuando haya obtenido en el examen de admisión el puntaje requerido para la carrera receptora en el período que aprobó dicho examen, una vez que haya cursado al menos dos periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, que puedan ser homologadas.

- d) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera de una IES particular a la EPN, siempre que rinda el examen que estipule el sistema nacional de nivelación y admisión y obtenga el puntaje requerido para la carrera receptora. Se le podrá exonerar el curso de nivelación cuando haya aprobado al menos dos períodos académicos en los cuales existan asignaturas, cursos o sus equivalentes, que puedan ser homologadas.

- e) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera de una IES extranjera a la EPN, siempre que haya aprobado al menos el equivalente a dos períodos académicos ordinarios; se le exonerará del curso de nivelación y del puntaje requerido para la carrera receptora del examen de admisión.

La autorización de los cambios de carrera será autorizada por el Vicerrector de Docencia y estará sujeta a la disponibilidad de cupos en las carreras destino.

SÉPTIMA.- El estudiante debe presentar obligatoriamente el trabajo de titulación en el período académico de culminación de estudios, según conste en su malla curricular, caso contrario lo podrá desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) períodos académicos ordinarios consecutivos y con el respectivo registro de matrícula, para lo cual, debe solicitar a la máxima autoridad de la unidad académica pertinente la correspondiente prórroga. El primer período adicional no requerirá el pago por concepto de matrícula ni arancel alguno; sin embargo, en caso de hacer uso del segundo período adicional, se deberá efectuar el pago por concepto de matrícula y arancel.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



OCTAVA.- En el caso de que los estudiantes no concluyan el trabajo de titulación en los plazos establecidos en la disposición general tercera de este Reglamento, o no se matriculen en los dos períodos académicos adicionales consecutivos para concluir su trabajo de titulación, tendrán por una única ocasión adicional la posibilidad de matricularse en Curso de Actualización y Unidad de Titulación a la vez, y en ese período académico concluir su trabajo de titulación, siempre y cuando no haya transcurrido más de 10 años contados desde la culminación del plan de estudios.

Los estudiantes que opten por el examen complejo lo rendirán en el siguiente período académico al de la aprobación del Curso de Actualización.

En el caso de que los estudiantes reprueben el examen complejo por dos ocasiones consecutivas pueden matricularse por una sola vez adicional en un Curso de Actualización para rendir un nuevo examen complejo o de considerarlo pertinente, cambiarse de opción de titulación.

Los estudiantes que no concluyan o no aprueben el trabajo de titulación o examen complejo en los plazos establecidos en esta disposición, no podrán titularse en la misma carrera de la Escuela Politécnica Nacional, sin embargo podrán por única vez cambiarse de IES para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar.

NOVENA.- Para los cambios de opción de titulación en Unidad de Titulación, se dispone lo siguiente:

- a) Los estudiantes podrán cambiarse de opción de titulación por una sola vez hasta el período de culminación del plan de asignaturas, cambio que lo podrán solicitar previo a los períodos de matrículas ordinarias o extraordinarias. El cambio efectuado se registrará en la matrícula.
- b) Para los estudiantes que requieran realizar cambio de opción de trabajo de titulación por recomendación de la Comisión Permanente de Trabajos de Titulación, la Comisión deberá registrar la nueva opción de trabajo de titulación en el Sistema de Información Institucional, durante el período académico. Este cambio será contabilizado únicamente para el estudiante que haya culminado el plan de asignaturas.
- c) Los estudiantes que no concluyan o reprueben el trabajo de titulación en el primer período académico adicional consecutivo al de culminación del plan de asignaturas, podrán solicitar un nuevo cambio de opción de titulación. Este cambio lo podrán presentar en la solicitud de prórroga del segundo período académico adicional para concluir el trabajo de titulación.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- d) Los estudiantes que no concluyan o reprobren el trabajo de titulación en el segundo período académico adicional, podrán solicitar cambio de opción de titulación para matricularse en Curso de Actualización.
- e) Los estudiantes no podrán solicitar cambio de opción de titulación después de realizar el Curso de Actualización.

DÉCIMA.- De los exámenes complexivos de la Unidad de Titulación:

- a) Los estudiantes que opten por el examen complexivo podrán rendirlo hasta por dos ocasiones, en los dos períodos académicos consecutivos al de culminación del plan de estudios o después del Curso de Actualización, de ser el caso.
- b) Los estudiantes que hayan sido declarados aptos para rendir el examen complexivo y no se presenten, obtendrán la calificación de examen fallido, a excepción de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, y autorizado por el Vicerrector de Docencia.
- c) Las Unidades Académicas deberán aplicar el examen complexivo de la Unidad de Titulación a partir del segundo bimestre de cada período académico, una vez que hayan cumplido y finalizado el proceso obligatorio de preparación y acompañamiento a los estudiantes aspirantes al examen, esto es:
 - a) 240 horas en la formación de nivel tecnológico superior;
 - b) 400 horas en la formación superior de grado;
 - c) 200 horas en la especialización y,
 - d) 440 horas en maestría profesional.

La máxima autoridad de la unidad académica deberá remitir al Vicerrectorado de Docencia el informe que evidencie el cumplimiento de las horas de preparación de los estudiantes, quince días calendario previo a la aplicación del examen de carácter complexivo.

DÉCIMA PRIMERA.- Los valores por repetición de asignaturas, cursos o sus equivalentes, y por homologación de estudios, serán aprobados anualmente por el Consejo Politécnico.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DÉCIMA SEGUNDA.- Aquellos estudiantes de la EPN que se encuentren matriculados y deseen participar en programas de movilidad de intercambio estudiantil internacional a través de los convenios que posee la Institución, deberán contar con la autorización del Subdecano, Subdirector Coordinador o Director del programa, según corresponda, para realizar estos estudios.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de haber agotado el número de repeticiones permitidas en una asignatura de carácter obligatorio, el estudiante podrá cambiarse de carrera o programa, si dicha asignatura no forma parte del plan de estudios de la carrera o programa destino.

DÉCIMA CUARTA.- Para la homologación de estudios de un nivel de formación inferior a un nivel superior, el aspirante deberá realizar el proceso de admisión, es decir aprobar el curso de nivelación de carrera o el curso de preparación del programa destino.

Para el caso de homologación de un nivel de formación superior a un nivel inferior, se exonerará el Curso de Nivelación.

DÉCIMA QUINTA.- El Personal de Apoyo Académico o similar, no podrá ser designado director o codirector ni conformar el Tribunal de las carreras de grado y programas de posgrado, con excepción de las carreras de tecnología superior.

DÉCIMA SEXTA.- En caso de que los estudiantes soliciten desarrollar su trabajo de titulación o tesis en un idioma diferente al castellano, la comisión podrá aceptar el pedido siempre que el departamento afín al área de conocimiento del trabajo de titulación o tesis cuente con el personal académico necesario para la planificación, desarrollo y conclusión de dicho trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los estudiantes que no entreguen los anillados del trabajo de titulación hasta el último día de pago de matrículas ordinarias establecido en el calendario académico, podrán solicitar ante la máxima autoridad de la unidad académica la extensión de plazo de entrega de 60 días calendario, contados a partir del último día de pago de matrículas ordinarias.

La solicitud de extensión de plazo se deberá presentar hasta el último día de pago de matrículas ordinarias, adjuntando la certificación del Director, respecto al avance de al menos el 80% del trabajo de titulación.

Los estudiantes que teniendo períodos académicos adicionales para la entrega de los anillados del trabajo de titulación, soliciten extensión de plazo y no lo entreguen hasta la fecha extendida, no podrán matricularse en ese período académico, sin embargo estos estudiantes podrán matricularse en Curso de Actualización y Unidad de Titulación para





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



concluir su trabajo de titulación a partir del siguiente período académico, siempre que se encuentren dentro de los diez años contados desde la culminación del plan de asignaturas.

Los estudiantes que habiendo aprobado el Curso de Actualización soliciten la extensión de plazo para la entrega de anillados y no alcancen a entregarlo, no podrán titularse en la EPN.

DÉCIMA OCTAVA.- Reconocimiento del examen de autoevaluación a fin de carrera como examen complejo.- Los estudiantes que hayan obtenido una nota igual o superior al 70% en el examen de autoevaluación de fin de carrera, podrán solicitar a la máxima autoridad de la Unidad Académica correspondiente, que este examen sea reconocido como su opción de titulación, en la modalidad de examen de grado de carácter complejo, para lo cual deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) En caso de tener presentado o aprobado un plan de trabajo de titulación, el estudiante deberá presentar ante la Comisión de Trabajos de Titulación la renuncia del mismo; y ante el Decano solicitar el cambio de opción de titulación a examen de grado de carácter complejo.
- b) La secretaría de la Unidad Académica a la que pertenece el estudiante, deberá elaborar el expediente en un plazo no mayor a (10) diez días posterior a la recepción de los resultados del examen de autoevaluación de fin de carrera, que constará de la siguiente documentación
 - i. Hoja de datos personales del graduado.
 - ii. Certificado de matrículas, hasta el momento de su solicitud,
 - iii. Certificado de aprobación de créditos/horas (currículo académico)
 - iv. Certificado de suficiencia de inglés;
 - v. Certificado avalado por la máxima autoridad de la Unidad Académica correspondiente, de haber realizado y cumplido con las horas de servicio comunitario, pasantías o prácticas preprofesionales en los campos de su especialidad,
 - vi. Informe de resultados del examen de autoevaluación de fin de carrera certificado por la máxima autoridad de la Unidad Académica.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



vii. Proveído de reconocimiento del examen de autoevaluación de fin de carrera como examen de grado de carácter complejo, suscrito por la máxima autoridad de la Unidad Académica; y

viii. Un certificado de no tener obligaciones pendientes con la Escuela Politécnica Nacional.

El estudiante deberá entregar en la Secretaría de la Unidad Académica la siguiente documentación en un plazo no mayor a (5) cinco días posterior a la notificación de la aceptación del cambio de la opción de titulación a examen de grado de carácter complejo, que se incorporará al expediente.

- i. Fotocopia de la cédula de identidad;
- ii. Fotocopia de la última papeleta de votación otorgada por el organismo competente;
- iii. Copia certificada del Título de Bachiller o Acta de Grado debidamente refrendada;
- iv. Recibos de pagos de aranceles de graduación otorgados por Tesorería de la Escuela Politécnica Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional que ingresaron hasta el semestre 2013-B podrán matricularse por tercera vez en una o varias asignaturas hasta el período 2018-A sin considerarse como caso de excepción.

SEGUNDA.- Los estudiantes que ingresaron a la EPN antes de la aplicación del Sistema de Nacional de Nivelación y Admisión – SNNA, (18 de Febrero de 2012), podrán solicitar cambio entre carreras de su mismo nivel o de grado a tecnología superior hasta el semestre 2018-A en la unidad académica destino, siempre que exista cupo disponible en la carrera de destino y cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobado el 40% del plan de estudios de la carrera origen; y,
- b) Cumplir con los requisitos que se determine para este caso en la carrera destino.

TERCERA.- Todos los estudiantes que se encuentren en el régimen de créditos y que hayan aprobado más de cincuenta y dos créditos en su carrera deberán presentar un





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Certificado del Centro de Cultura Física, Recreación y Deportes, de haber participado en actividades de recreación y deportes por lo menos durante treinta horas acumulables; de no hacerlo, no podrán matricularse en su carrera en más de veinte créditos. Las actividades de recreación y deportes serán las que hayan sido organizadas o avaladas por el Centro de Cultura Física, Recreación y Deportes.

CUARTA.- Los estudiantes matriculados en las carreras de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado en régimen académico de créditos, acreditarán el certificado de suficiencia en idioma Inglés otorgado por el CEC, el mismo que será entregado al estudiante que cumpla con uno de los siguientes requisitos:

- a) Aprobar siete niveles de Inglés (Principiante, Básico I y II, Intermedio I y II, y Avanzado I y II)
- b) Aprobar el examen de suficiencia, de acuerdo a la normativa del CEC; o,
- c) Presentar un Certificado de otra institución avalado por el CEC.

QUINTA.- Las unidades académicas deberán presentar el plan de transición para cada una de las carreras del sistema de créditos al de horas, el mismo que deberá contemplar la homologación y compartición de asignaturas, le corresponderá al Consejo de Docencia durante el semestre 2017 B aprobar dichos planes.

SEXTA.- Se encarga al Vicerrector de Docencia la elaboración de los manuales de procedimientos necesarios para la operatividad del presente Reglamento.

SÉPTIMA.- Se encarga a la Secretaría de Consejo la codificación del presente Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIÓN FINAL.- Se deroga el Reglamento de Sistema de Estudios de las Carreras de Formación Profesional y de Postgrado de la Escuela Politécnica Nacional, así como todas las normas, resoluciones, normativas o disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido de este Reglamento.

365.- Se resuelve de manera unánime aprobar en segunda y definitiva discusión el Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional

Punto 5.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



No se trató este punto del orden del día.

Siendo las 17h30 del martes 17 de octubre de 2017, se levanta la sesión.

ASISTIERON LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

Ing. Jaime Calderón Segovia, Rector.

Mat. Carlos Echeverría, Vicerrector de Investigación y Proyección Social Subrogante.

Ing. Narcisa Romero, Representante Principal de los Profesores.

PhD. Luis Miguel Torres, Representante Principal de los Profesores.

Ing. Ana Rodas, Representante Principal de los Profesores.

PhD. Carolina Bernal Representante Alterna de los Profesores.

Asistió también el Abg. René Pérez Proaño, Director de Asesoría Jurídica.

Participó con voz el Sr. Carlos Nogales, Presidente de la FEPON.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala del Consejo Politécnico el día martes 19 de octubre 2017.

Las presentes resoluciones del Consejo Politécnico entran en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial Politécnico.

Comuníquese y publíquese. - Ing. Jaime Calderón Segovia, Presidente de Consejo Politécnico.

Lo certifico.

Abg. Carlos Jerez Llusca
SECRETARIO GENERAL



El Acta que antecede se aprobó mediante resolución No. 367, adoptada en sesión ordinaria de Consejo Politécnico de 30 de octubre de 2017.